

CONSTANCIA: El demandado **LUIS EDUARDO RENDON SANCHEZ**, fue notificado por aviso, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso. Entregado noviembre 15 de 2023. Se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Noviembre 16 de 2023.

De conformidad con el Artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso, corren 3 días para que el demandado solicite en la secretaria el suministro de la reproducción de la demanda y de sus anexos. Noviembre 17, 20, 21 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Noviembre 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, diciembre 1, 4, 5 de 2023.
Venció diciembre 5 de 2023. A las 5:00PM

El demandado no se pronunció.

Diciembre 20 de 2023, a enero 10 de 2024 VACANCIA JUDICIAL.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, febrero 14 de 2024.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RENDON SANCHEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2023-000003-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra **LUIS EDUARDO RENDON SANCHEZ**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagare No. **069356100016733**, de la obligación No **725069350234040 y 4866470214542573**) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio No. 172 de marzo 28 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor **LUIS EDUARDO RENDON SANCHEZ**, se hizo por aviso, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANSERMANUEVO – VALLE Calle 7, 03-28 Piso 1, teléfono 3177161099, Ansermanuevo Valle, email j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
--	--

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **LUIS EDUARDO RENDON SANCHEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

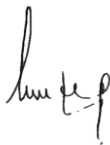
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón seiscientos mil pesos \$1.600.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Ana Maria Arenas Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ansermanuevo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f066c79b006a339c9392965730b7af3168f91c69986807c44f1a9e22500d9e**

Documento generado en 14/02/2024 08:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>